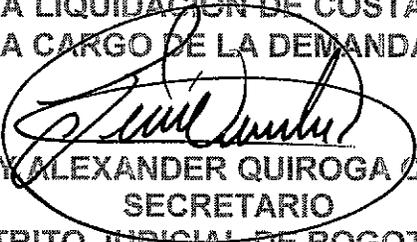


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 0288 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) A CARGO DE LA DEMANDADA BANCO DE BOGOTÁ.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00288 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS JOSE BUITRAGO CONTRA BANCO DE BOGOTÁ.

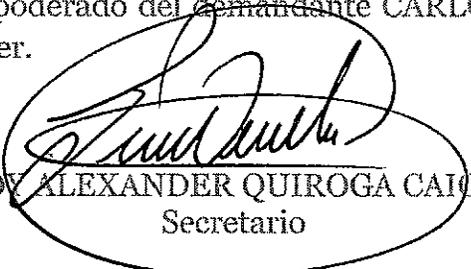
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por Secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de señor Juez informando que fue allegada renuncia de poder por parte del apoderado del demandante CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00341 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR ALEXANDER HERNÁNDEZ SILVA CONTRA GRATIANIANO ARIAS RODRÍGUEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada renuncia de poder por parte del apoderado de la demandado GRATIANIANO ARIAS RODRÍGUEZ junto con comunicación dirigida al demandado (fls. 106-107).

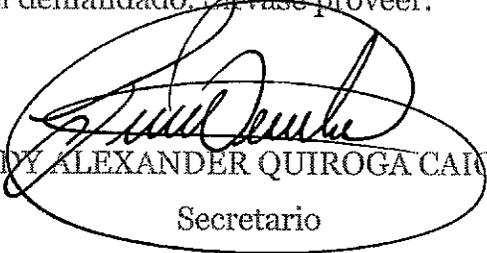
Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentado por el doctor **CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA**, apoderado del demandado **GRATIANIANO ARIAS RODRÍGUEZ**.

Por último, se **REQUIERE** al demandado **GRATIANIANO ARIAS RODRÍGUEZ**, para que designe nuevo apoderado, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente. Así mismo, se **requiere** a la parte demandante, para que tramite el emplazamiento de la demandada **PRECOOPETARIVA DE TRABAJO ASOCIADO ATRINCOOP EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2019), al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. ~~Sírvase proveer.~~


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00303 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
JESÚS ANTONIO HERRERA RAMOS CONTRA SILEC COMINIACIONES
Y OTRO.**

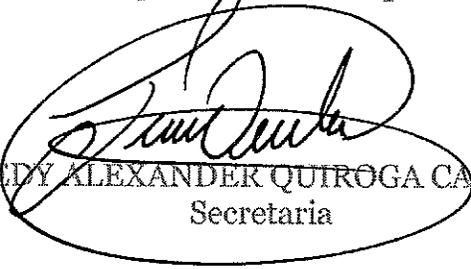
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; al doctor **DAYAN MAHECHA VEGA**, abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.106.737 y portador de la Tarjeta Profesional No. 216.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación a la dirección Carrera 7^o No. 33-29 oficina 5 Edificio Continental de la ciudad de Bogotá, para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAY ROSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la entrega de título de Depósito Judicial. Sírvasse Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00641 00

Bogotá D.C., diez 10) de febrero de dos mil veinte (2020).

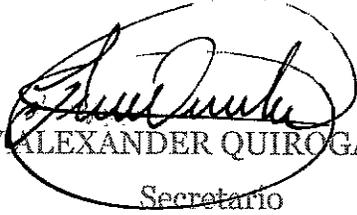
REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR MAUEL ANTONIO CLAVIJO QUEVEDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que dentro del proceso de la referencia, se encuentra pendiente resolver sobre la entrega del Título de Depósito Judicial No. 400100006459926 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000)**, el cual se encuentra a favor del **ejecutante**; luego de llevarse a cabo Audiencia de construcción del expediente celebrada el 9 de septiembre de 2019 (fl. 204).

Ahora, teniendo en cuenta que obra solicitud radicada por el apoderado del ejecutante, de entrega de Título de Depósito Judicial, quien cuenta con las mismas facultades otorgadas al el apoderado principal de "**reclamar sumas de dinero, y retirar Títulos**", tal y como se verifica con los poderes allegados a folios 18 y 196, se ordenará la entrega y pago del Título de Depósito Judicial No. 400100006459926 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$590.000)**, al doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.355 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXÁNDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00395 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
promovida por INGRID INGRID ALEJANDRA CUEVAS CONTRA
RONALD GERARDO GOMEZ PEÑA.**

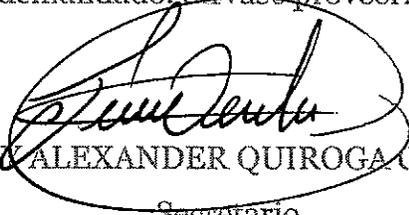
Informa la apoderada de la parte demandante en memorial allegado el 2 de diciembre de 2019 (fl. 77), que *“no se dé trámite a la solicitud radicada el 22 de octubre de 2019 del presente año en lo que hace referencia la solicitud de compensación del proceso y Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago.”(Sic).*

De acuerdo con lo anterior, se dispone ordenar el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00383 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses del demandado **YIMMY FIGUEROA ANAYA**, al doctor **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRETO** abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.928.436 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204265 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación a la dirección Carrera 10^o No. 16-18 oficina 303 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico encisoabogados@gmail.com, para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

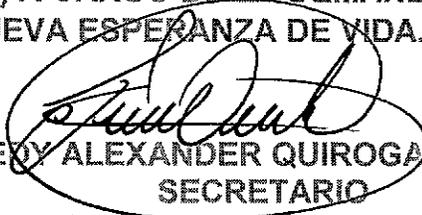
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 0463 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$300.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) A CARGO DE LA DEMANDADA IGLESIA EVANGELICA "DEL MINISTERIO NUEVA ESPERANZA DE VIDA.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00463 00

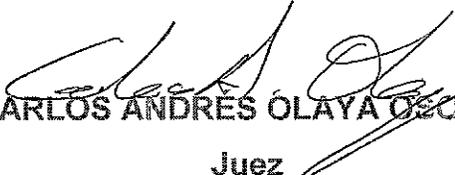
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE HERNÁN PINEDA MONROY CONTRA IGLESIA EVANGÉLICA DEL MINISTERIO NUEVA ESPERANZA DE VIDA.

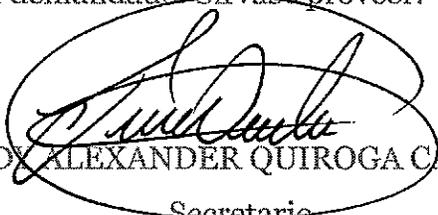
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, ARCHÍVESE diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OLAYA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00706 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GLADYS CECILIA OLAYA DE VILLAMIL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

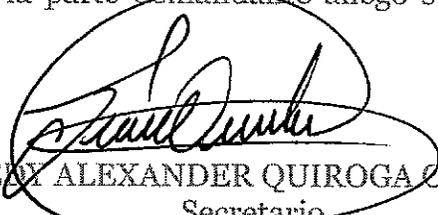
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses del demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA VELANDIA RUIZ**, al doctor **ALEJANDRO GONZALEZ TORRES** abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.409 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación a la dirección Carrera 8º G No. 161-32 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico alejandrogonzaleztorres@hotmail.com, para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2019 - 0830, informando que la parte demandante allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por
MARYORY ALEJANDRA GUTIERREZ contra INDUSTRIAS INCA S.A.S.
RAD No. 110013105-037-2019-00830-00**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Evidenciado el informe que antecede, se reconoce personería al doctor **ANTONIO CLARET HINCAPIE CASTAÑO**, identificado con la C.C. 9.764.130 y T.P. 190.028 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 24 del plenario.

De otro lado, se **requiere** a la parte ejecutante para que allegue el trámite de los citatorios de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS, con el fin de lograr la notificación personal de la demandada **INDUSTRIAS INCA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FAGE

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

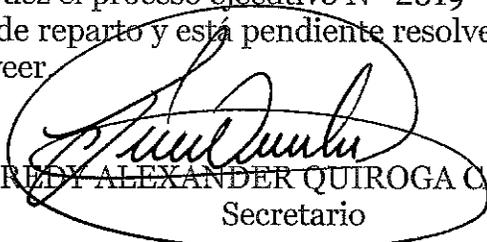
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 019 de Fecha 11-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo N° 2019 - 00813, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS contra ESCARPETA VARGAS
CONSTRUCCIONES S.A.S. RAD No. 110013105-037-2019-00813-00**

Evidenciado el informe que antecede, y con el objeto de resolver, encuentro que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías presentó demanda ejecutiva contra Escarpeta Vargas Construcciones S.A.S., con el fin de que se libre orden de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones por sus trabajadores por la suma de \$11.383.041, así como el pago de intereses moratorios como consecuencia de la falta de pago de los citados aportes, los cuales estimó al 30 de junio de 2019 en el monto de \$18.638.299, para un total de **\$30.021.340**

Conforme las peticiones, advierto que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 facultó a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo con la liquidación que realice la Administradora de Fondo de Pensiones, la cual prestará mérito ejecutivo, previo requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 que señala:

“ARTICULO 50. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

AXPRESS; además, se enviaron a la Carrera 59 D No. 132 -28 dirección de notificación judicial de ejecutada como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal (fl.12); y finalmente, que fueron recibidas sin objeción, lo que permite con grado de certeza que fueron recibidas de la ejecutada (fl. 23 y 24).

Adicionalmente, la sociedad ejecutante presentó la demanda vencidos los 15 días de espera al empleador establecidos en la norma enunciada de manera antecedente, dadas las anteriores condiciones, estamos frente título complejo con una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, se libraré mandamiento de pago respecto de los conceptos y valores relacionados en la liquidación aportada por la sociedad ejecutante de folio 19 a 22 del expediente.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

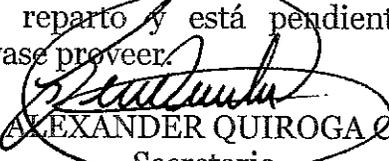
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en contra de **ESCARPETA VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a) La suma de **\$11.383.041** por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones dejados de pagar por los trabajadores y periodos enunciados en la liquidación que presta mérito ejecutivo.
- b) **Intereses moratorios** liquidados de conformidad con lo dispuesto en los artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA el escrito demandatorio junto con la presente providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social; para tal fin, se

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo N° 2019 - 00817, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por LOY LEYVI SÁNCHEZ MOSQUERA y OTROS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. RAD No. 110013105-037-2019-00817-00.

Revisado el plenario encuentro que el apoderado judicial de Loy Leyvi Sánchez Mosquera, Carlos Javier Palacios Sánchez y Francis Yoximar Palacios Sánchez solicitó la ejecución en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por la sentencia proferida por esta sede judicial el 30 de octubre de 2018 (fls. 206, 209 y 210), modificada por la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 215 -217)

Para resolver, encuentro que se pretende ejecutar las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario No. 110013105037 2016 00311 00, documentos que reúnen las exigencias del artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, pues de éstos emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de los ejecutantes y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

En lo que respecta a la solicitud de embargo y retención de dineros de la parte ejecutada consignados en entidades financieras, como se encuentra acompañada del juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se accederá; sin embargo, se efectuará la salvedad de que las citadas cuentas tengan como única destinación el pago de sentencias y conciliaciones judiciales.

Ahora, en lo que respecta a la notificación de la ejecutada de la presente decisión, el artículo 306 del Código General del Proceso permite que el mandamiento ejecutivo se notifique por estado si se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria o a la notificación del asunto de obediencia a lo resuelto por el superior, que para el caso bajo estudio se aplica el último presupuesto en atención al estudio efectuado por el Tribunal.

Así las cosas, observo que la parte ejecutante presentó la solicitud con anterioridad al inicio del término, pues éste empezó a partir del 25 de julio de 2019 fecha en que se emitió la providencia por medio de la cual se determinó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y la demanda ejecutiva se radicó el 11 de julio de 2019, en esa medida, si bien se presentó por fuera del término legal, lo cierto es que el espíritu de la norma es premiar la diligencia, situación que es la que acontece, en esa medida, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.

De otra parte, dado que en el proceso ordinario base de la presente ejecución se resolvió acrecentar mesadas pensionales, y en esa medida a los demandantes ya se les venía reconociendo un monto, por ser beneficiarios de la pensión de sobreviviente del señor Francisco Javier Palacios, quien en vida se identificó con C.C. No. 70.093.611, se requerirá al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, por ser la pagadora de la prestación, certificado de cada uno de los pagos, especificando periodo y monto, respecto de los demandantes Loy Leyvi Sánchez Mosquera, identificada con C.C. No. 26.328.297, Carlos Javier Palacios Sánchez, identificado con C.C. No. 1.030.632.434 y Francis Yoximar Palacios Sánchez, identificada con C.C. No. 1.032.411.911.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LOY LEYVI SÁNCHEZ MOSQUERA** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a. Acrecentamiento pensional como única beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor Francisco Javier Palacios Murillo (q.e.p.d.) a partir del 02 de febrero de 2015 en un porcentaje total del 100%.

la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada y cuya destinación sea para el pago de sentencias y conciliaciones judiciales en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. (BBVA), ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK – COLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A. y BANCO COMPARTIR S.A. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Limítense las anteriores medidas cautelares a la suma de **\$100.000.000.**

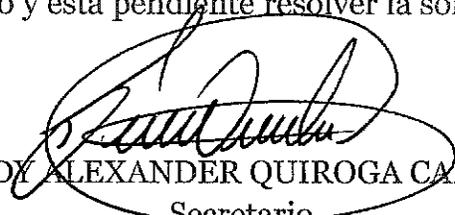
QUINTO: NOTIFICAR A LA EJECUTADA POR ESTADO según lo dispuesto en el artículo 306 Código General del Proceso, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: REQUERIR al **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP**, certificados de cada uno de los pagos, especificando periodo y monto, respecto de los demandantes Loy Leyvi Sánchez Mosquera, identificada con C.C. No. 26.328.297, Carlos Javier Palacios Sánchez, identificado con C.C. No. 1.030.632.434 y Francis Yoximar Palacios Sánchez, identificada con C.C. No. 1.032.411.911, como beneficiarios de la pensión de sobreviviente de del señor Francisco Javier Palacios, quien en vida se identificó con C.C. No. 70.093.611

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2019 – 00907, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra MEALS MERCADO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. – MEALS DE COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2019-00907-00.

Visto el informe secretarial, observo que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. presentó demanda ejecutiva contra Meals Mercado de Alimentos de Colombia S.A.S., para que se libere orden de pago por concepto de aportes a seguridad social en pensiones por \$25.259.764, aportes al fondo de seguridad pensional por \$363.048, así como al pago de intereses moratorios por la falta de pago de dichos aportes, las cuales estimó al 13 de diciembre de 2019 en \$94.102.900, para un total de **\$119.725.712.**

Conforme las peticiones, advierto que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 facultó a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo con la liquidación que realice la Administradora de Fondo de Pensiones, la cual prestará mérito ejecutivo, previo requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 que señala:

“ARTICULO 50. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter

con fecha de corte 08 de abril de 2019 donde se estipuló el nombre de los trabajadores, periodos y montos adeudados (fls. 36 - 39)

De las citadas documentales recordemos que la *i)* es la que presta mérito ejecutivo, siempre y cuando el requerimiento previo se haya enviado en debida forma; al respecto, observo que no se allegó prueba de envío efectivo de las enunciadas en los numerales *iii)* y *iv)* a la dirección de notificación judicial Calle 98 No. 70 – 90 de Meals Mercadeo de Alimentos de Colombia S.A.S., enunciada en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 44 del plenario. Lo anterior, en razón a que las citadas documentales no cuentan con sello de cotejo de la empresa de correos.

Ahora, si bien del certificado visto a folio 32 se podría entender un envío por parte de la administradora al empleador, lo cierto es, que de ésta no puedo concluir a que documentales hace referencia, y más aún, si se trata del requerimiento acompañado de la liquidación que contenga aspectos generales de la deuda, como los son el nombre de los trabajadores, periodos y montos adeudados, máxime que la documental visible al anverso del folio 43 del plenario, acredita que solo se envió una pieza documental.

En razón a lo anterior, no se acreditó el envío efectivo de la comunicación a la morosa, actuación obligatoria para la constitución del título ejecutivo en casos como el presente, pues recordemos, que no basta que el ejecutante manifieste que el documento es exigible, sino que debe cumplir cada uno de los requisitos dispuestos en la norma.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de impartir la orden pago solicitada y en su lugar rechazará y ordenará devolver la demanda. En virtud de los argumentos expuestos se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **MEALS MERCADO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. – MEALS DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra el fallo proferido el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



REF.: ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR FARIDES SIERRA
CALDERÓN CONTRA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. -Rad No. 1001
31 05 037 2020 00019 00.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

La accionante, impugnó el fallo proferido por este Despacho el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó la Acción de Tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante **FARIDES SIERRA CALDERÓN**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

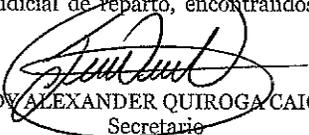
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 019 de Fecha 11-02-20

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 6 de febrero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la presente acción constitucional ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00060. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por la señora **EDIOCELINA PAREDES BARRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A**, Radicación **110013105037 2020 00063 00**

La señora **EDIOCELINA PAREDES BARRERA**, instauró acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital en conexidad a la vida, salud y vida digna.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada la señora **EDIOCELINA PAREDES BARRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: Vincular a la **EPS SANITAS**, para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: **COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

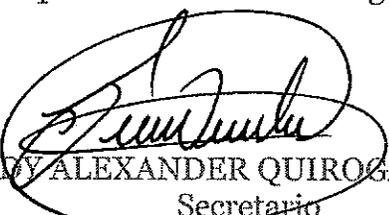
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 019 de Fecha 11-07-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (10) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2019 - 0753, informando que la parte demandante allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por MARÍA DELFINA
RODRÍGUEZ GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES- RAD No. 110013105-037-2019-00753-00**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Evidenciado el informe que antecede, se reconoce personería al doctor **JAIME LARA TAMAYO**, identificado con la C.C. 79.621.711 y T.P. 20586 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 82 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Fmgc

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 019 de Fecha 11-02-2020

Secretario 